

BOLETIN JUDICIAL

ORGANO DEL DEPARTAMENTO DE JUSTICIA DE LA REPUBLICA

AÑO LVI

San José, Costa Rica, jueves 5 de enero de 1950

Nº 3

1er. semestre



CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

CIRCULAR Nº 1

Señores Jueces, Alcaldes y Secretarios de las Salas de Apelaciones:

Ruego a ustedes se sirvan remitir a esta Secretaría, en el curso de este mes, el informe relativo al movimiento judicial habido en los respectivos Tribunales durante el año 1949, concretándose exclusivamente a los datos solicitados en los cuadros que en esta circular se insertan. Tales datos deben darse en globo, es decir, sin especificación detallada.

MATERIA CIVIL:

Existencia circulante al principiar el año	(Tantos)
Asuntos entrados durante el año	"
Asuntos fenecidos durante el año	"
Existencia circulante al expirar el año	"

MATERIA PENAL:

Asuntos pendientes al principiar el año	(Tantos)
Asuntos que entraron durante el año	"
Asuntos resueltos durante el año	"
Asuntos que quedaron pendientes al expirar el año	"

Los Jueces Civiles y los Penales incluirán también en su informe, sin formar cuadro separado, los negocios verbales de que hubieren conocido en segunda instancia.

San José, 3 de enero de 1950.

TRINO H. MONTENEGRO R.
Secretario interino de la Corte.

3 v. 1.

CIRCULAR Nº 2

Señores Jueces y Alcaldes de Trabajo, y Secretario del Tribunal Superior de Trabajo.

Les estimaré enviar en el curso de este mes, a esta Secretaría, el informe relativo al movimiento habido en sus dependencias durante el año 1949, concretándose exclusivamente a los datos que se insertan en esta circular. Tales datos deben darse en globo, es decir, sin especificación detallada.

Asuntos de trabajo pendientes al principiar el año	(Tantos)
Asuntos de trabajo que entraron durante el año	"
Asuntos de trabajo resueltos durante el año	"
Asuntos de trabajo que quedaron pendientes al expirar el año	"

Los Jueces incluirán también en su informe, sin formar cuadro separado, los negocios de menor cuantía de que hubieren conocido en segunda instancia.

San José, 3 de enero de 1950.

TRINO H. MONTENEGRO R.
Secretario interino de la Corte.

3 v. 1.

Se hace saber: que la Alcaldía Tercera de Puntarenas, con asiento en Jicaral, y con una dotación mensual de ₡ 600.00 se encuentra vacante. Los interesados pueden dirigir a esta Secretaría sus respectivas solicitudes.

San José, 27 de diciembre de 1949.

F. CALDERON C.
Secretario de la Corte

3 v. 3

TRIBUNALES DE TRABAJO

A Enrique Escobar y Ezeta se hace saber: que en juicio para el cobro de preaviso y otros extremos establecido por Otto Solano Herrera contra el «Garage Americano», se ha dictado la sentencia que dice: «Juzgado Segundo de Trabajo, San José, a las diez horas del veinticinco de noviembre de mil novecientos cuarenta y nueve. En el presente juicio establecido por Otto Solano Herrera, mayor, casado, chofer, de este vecindario,

contra Enrique Escobar y Ezeta, mayor, casado, comerciante, vecino de esta ciudad; en cobro de las prestaciones de preaviso, auxilio de cesantía y otros extremos. Resultando: 1º... 2º... 3º... Considerando: I... II... III... IV... V... VI... Por tanto: Con fundamento en lo expuesto, leyes citadas y artículos 486 y 487 del Código de Trabajo, se declara sin lugar la excepción de prescripción opuesta por la parte demandada a los extremos petitorios de la demanda, excepto en cuanto se refiere al extremo petitorio en cobro de horas extra, con respecto al cual el Juzgado declara que dicha excepción es procedente, excepto en cuanto al período de los últimos tres meses anteriores a la presentación de la demanda, con respecto al cual dicha excepción se declara sin lugar. Se declara con lugar la demanda en el extremo petitorio en que el actor cobra el pago de las horas extra correspondiente al período de los últimos tres meses anteriores a la demanda; y sin lugar la demanda en sus demás extremos petitorios. En consecuencia, se declara que la parte demandada en este juicio debe pagar al actor por concepto de horas extra durante el indicado período de tres meses (por razón de la excepción de prescripción antes relacionada), la suma de doscientos cincuenta y tres colones, diez céntimos. Son ambas costas del juicio a cargo de la parte demandada y se fijan los honorarios de abogado en el cinco por ciento del monto de la condenatoria.—Efraim Sáenz C. J. E. Ramos, Srío.—Juzgado Segundo de Trabajo, San José, diciembre de 1949.—El Notificador, Manuel J. Picado.

2 v. 1.

A Gonzalo Cubero Otoyá, se hace saber: que en diligencias por infracción a la Ley Constitutiva de la Caja Costarricense de Seguro Social establecidas en su contra, ha recaído la sentencia que en lo conducente dice: «Alcaldía Primera, Puntarenas, a las siete horas y treinta minutos del veintisiete de diciembre de mil novecientos cuarenta y nueve. En las presentes diligencias por infracción a la Ley Constitutiva de la Caja Costarricense de Seguro Social, seguidas por acusación del Licenciado Gastón Guardia Uribe, mayor, casado, abogado, vecino de la ciudad de San José, en su carácter de Fiscal de la Institución dicha, contra Gonzalo Cubero Otoyá, de calidades y vecindario en autos desconocidos por ser ausente. Resultando:... Considerando:... Por tanto: De conformidad con esas razones y artículos 44, inciso c), 52 y 54 de la Ley Nº 17 de 22 de octubre de 1943, y artículo 4º, inciso 2º de la Ley Nº 148 de 8 de agosto de 1945, fallo: Declarando autor responsable de falta de infracción a la Ley Constitutiva de la Caja Costarricense de Seguro Social a Gonzalo Cubero Otoyá, condenándolo en ese carácter a pagar a favor de la Institución dicha, la suma de veinte colones; si no quiere satisfacerla, la descontará en arresto en la cárcel pública de esta ciudad en la proporción de Ley; deberá además, pagar los daños y perjuicios y costas que ocasionó a la indicada Institución.—Hormidas Araya H.—J. B. Delgadillo, Secretario.—Alcaldía Primera, Puntarenas, 27 de diciembre de 1949.—Jorge González F., Notificador.

2 v. 1.

ADMINISTRACION JUDICIAL

Denuncio

En expediente Nº 323, Lucas Mena Barrantes, mayor, casado, agricultor, vecino de Ureña de Pérez Zeledón, promueve información posesoria para inscribir en su nombre en el Registro Público, un terreno situado en Guabo, de Ureña, distrito primero, cantón diecinueve de la provincia de San José, que adquirió por compra a José Segura Madrigal, cultivado en su mayor parte de pastos naturales y artificiales; mide: ciento cincuenta y tres hectáreas, noventa y cinco áreas; en ella pastan cincuenta cabezas de ganado; y que linda: Norte, posesión de Rafael Méndez; Sur, posesión de Heriberto Olivares, hoy de Orlando Infante Segura; Este, posesión de Cornelio Badilla en parte, y en parte de Lucas Mena, calle en medio, a la que mide doscientos setenta y cuatro metros; y Oeste, terrenos

baldíos. Está libre de gravámenes, la estima en mil colones; en dicho terreno existe una casa-rancho, de habitación. Se concede el término de treinta días a los que tengan algún derecho que oponer a dichas diligencias, para que lo hagan valer ante este Despacho.—Juzgado Civil de Hacienda, San José, 26 de octubre de 1949.—Antonio Jiménez A.—Alej. Caballero G., Srío.—₡ 28.65.—Nº 4563.

3 v. 1.

Remates

A las quince horas del treinta de enero próximo entrante, en la puerta exterior de este Juzgado, sacaré a remate, libre de gravámenes y por la suma de tres mil doscientos veinticinco colones, los siguientes bienes: todo el mobiliario y menaje de camas, juegos de loza, cubiertos y demás enseres con que está habilitado el hotel «Central», sito en el centro de San Isidro de El General, y además los derechos que como arrendatario tiene el deudor en el local donde está instalado el hotel, propiedad de los vendedores del hotel señores Elio Cordero y Ursula Fernández. Se rematan por haberse ordenado así en juicio ejecutivo prendario de Jesús Conejo Solís, abogado, de este vecindario, contra Tomás Acón León, comerciante, vecino de Golfito; ambos mayores y casados.—Juzgado Primero Civil, San José, 24 de noviembre de 1949. Carlos Alvarado Soto.—Edgar Guier, Secretario.—₡ 19.80.—Nº 4548.

3 v. 1.

A las diez horas del veintisiete de enero entrante, en la puerta exterior Este del Palacio Municipal de esta ciudad, remataré libre de gravámenes y con la base de tres mil colones, la camioneta «Chevrolet», modelo veintiocho, de tres cuartos de tonelada, motor número 115-A 118,226, equipada con llantas en regular estado. Se remata por estar así ordenado en ejecutivo prendario de Belisa Ruiz Matarrita, mayor, soltera, de oficios domésticos, contra Charles Withe Carniol, mayor, casado, industrial y ambos vecinos de esta ciudad. Juzgado Civil, Alajuela, 21 de diciembre de 1949. M. A. Guillén S.—M. Angel Soto, Secretario.—₡ 15.00.—Nº 4557.

3 v. 1.

A las diez y media horas del veintisiete de enero próximo, en la puerta exterior de este Juzgado, remataré el derecho de posesión que tiene el demandado en un lote localizado en la finca inscrita en Propiedad, Partido de Guanacaste, folios trescientos nueve y quinientos veinticinco, tomo novecientos cincuenta, asientos siete y diez, número cinco mil setecientos cuarenta y tres, sita en Santa Rita de Nicoya, distrito y cantón segundos de Guanacaste. Lindante: Norte, sucesión de James Dagam; y en parte Celim Campos y Marcelino Vega; Sur, baldíos y en parte Daniel Suárez; Este, río San Pedro en medio, baldíos y en parte Celim Campos, Daniel Suárez y Marcelino Vega; y Oeste, baldíos, lindando también por todos sus rumbos en el interior con lote vendido a Maximiliano Barquero Barquero. Esta finca pertenece a Ester Chavarria Mora, mayor, soltera, de oficios domésticos y de esta ciudad, quien vendió a Manuel Peña Chavarria. El lote en referencia se describe así: terreno que mide más o menos diecinueve manzanas, lindante: Norte, calle por medio de Manuel Peña Chavarria; Sur, de Trino Anchía Elizondo; Este, calle en medio, Marcelino Vega; y Oeste, de Heriberto Anchía. Está cultivada de café en producción con siete manzanas; ocho de repastos; como siete de platanar y el resto inculto; hay un rancho grande para habitación, que mide como catorce varas de frente por ocho de fondo, forrado de astillón de madera. El lote está cercado a dos y tres hilos de alambre de púas. Sirve de base la suma de ocho mil seiscientos colones y se remata en juicio ejecutivo de Alfonso Guzmán León, abogado, de este vecindario, contra Patrocino Anchía Quesada, agricultor, vecino de Cerro Azul de Nicoya; ambos mayores, casados.—Juzgado Tercero Civil, San José, 27 de diciembre de 1949.—M. Blanco Q.—R. Méndez Q., Secretario.—₡ 45.40.—Nº 4552.

3 v. 1.

Títulos Supletorios

Isabel Ceciliano Valverde, conocido también como *Misael Ceciliano Valverde*, mayor, soltero, agricultor, vecino de Pérez Zeledón, promueve información posesoria para inscribir en su nombre en el Registro Público, un terreno de pasto natural, sitios, agricultura y montaña, situado en Quebradas de Ureña, distrito primero, cantón diecinueve de la provincia de San José. Lindante: Norte, terrenos baldíos; Sur, camino real a San Isidro, en parte y en parte baldíos; Este, en parte, camino real citado en medio, de Luis Barrantes y en parte sin camino en medio; y Oeste, río San Isidro en medio, baldíos y sin río también baldíos. Mide ciento sesenta hectáreas, setenta y cinco áreas. Existen ciento cincuenta hectáreas de pasto natural y sitios, está dedicada a la cría y engorde de ganado y al cultivo de cereales; tiene además ocho hectáreas de montaña. Está libre de gravámenes y la obtuvo por compra a su padre, señor Juan Bautista Ceciliano Mora. Por el lindero Sur, tiene un frente al camino de setecientos metros y por el Este, setecientos treinta y cinco metros. La estima en mil colones. Se concede el término de treinta días a los que tengan algún derecho que oponer a dichas diligencias, para que lo hagan valer ante este Despacho.—Juzgado Civil de Hacienda, San José, 7 de diciembre de 1949.—Antonio Jiménez A.—Alej. Caballero G., Srio.— $\text{C. } 32.55$.—Nº 4562.

3 v. 1.

Isabel Guevara Solera, mayor, casada una vez, de oficios domésticos, de esta ciudad, solicita información posesoria para inscribir a su nombre la siguiente finca: terreno inculco para construir, con una casa de madera en él ubicada, sito en Ureña, distrito primero, cantón diecinueve de esta provincia. Lindante: Norte, Jesús Vargas; Sur, Oldemar Chavarría en parte y calle pública en otra con un frente a ella de doce y medio metros; Este, Fernando Muñoz Valverde y Micaela Fallas Delgado; y Oeste, Oldemar Chavarría Chinchilla en parte y calle pública en otra con un frente de veinte metros, setenta y cinco centímetros. Mide mil seis metros, ochenta y ocho decímetros cuadrados y no tiene gravámenes. Entre ella y sus anteriores dueños Fernando Rosabal Segura y Jorge Mora Benavides, han poseído la finca por más de diez años, en la forma que exige la ley, y vale mil colones. Se previene a todos los interesados que en el término de treinta días a partir de la primera publicación de este edicto, se apersonen a hacer valer sus derechos.—Juzgado Tercero Civil, San José, 12 de diciembre de 1949.—M. Mora A.—R. Méndez Q., Srio.— $\text{C. } 27.60$.—Nº 4565.

3 v. 1.

Rosa Núñez González, mayor, soltera, de oficios domésticos y vecina del Barrio de San José de Alajuela, solicita información posesoria para inscribir en su nombre en el Registro de la Propiedad, Partido de Alajuela, un terreno dedicado a la agricultura, de una hectárea, doscientos dieciocho metros, con una casa de madera, techada con teja de barro, sito en el Barrio de San José, distrito segundo, cantón primero de Alajuela. Lindante: Norte y Oeste, Oscar Thompson Campos; Sur, carretera, con un frente de cuarenta y dos metros, treinta centímetros; y Este, Guillermo Lootz Lootz. Vale cinco mil colones, está libre de gravámenes y lo hubo por compra a Miguel López Vargas en el año mil novecientos treinta y uno. Se publica para que quien tenga derechos que reclamar, lo haga dentro de treinta días.—Juzgado Civil, Alajuela, 31 de diciembre de 1949.—M. A. Guillén S.—M. Angel Soto, Srio.— $\text{C. } 21.75$.—Nº 4556.

3 v. 1.

Malaquías Valverde Castillo, mayor de edad, casado, agricultor, vecino de Ureña de Pérez Zeledón, promueve información posesoria para inscribir en su nombre en el Registro Público, un terreno que obtuvo por compra a Roberto Zúñiga Mora, situado en Miravalles de Rivas, caserío del distrito cuarto, cantón diecinueve de la provincia de San José, que linda: Norte, Honorio Segura; Sur, Ofelia Chinchilla de Braun y Ramón Zúñiga; Este, Benjamin Rodríguez; y Oeste, Ofelia Chinchilla de Braun. Mide cincuenta hectáreas, poco más o menos; está libre de gravámenes y lo estima en mil colones. Existe en el terreno una casita de madera, techada con teja de barro. Se concede el término de treinta días a los que tengan algún derecho que oponer a dichas diligencias, para que lo hagan valer ante este Despacho.—Juzgado Civil de Hacienda, San José, 13 de octubre de 1949.—Antonio Jiménez A.—Alej. Caballero G., Secretario.— $\text{C. } 22.00$.—Nº 4564.

3 v. 1.

Ignacio Torres Guerrero, mayor, casado en segundas nupcias, empresario y de Villa Colón, se ha apersonado en este Juzgado solicitando información posesoria a fin de inscribir a su nombre en

el Registro de la Propiedad, el siguiente inmueble: terreno para maizales, sito en Villa Colón, distrito primero del cantón sétimo de esta provincia. Linda: Norte, calle en medio, de sucesión de Francisco Castro; Sur, calle en medio, con el Cementerio de Villa Colón en parte, y en parte de la sucesión de Miguel Mendoza; Este, calle en medio, de Cleto Matamoros; y Oeste, calle en medio, de sucesión de Miguel Mendoza. Mide: cincuenta áreas, treinta y ocho centiáreas y doce decímetros cuadrados. La estima en trescientos colones. Lo hubo por compra a José Chaves Miranda. Lo posee desde hace más de diez años en forma quieta, pública, pacífica y sin interrupción, a título de dueño. No tiene gravámenes ni cargas reales. La menor María Cecilia Pineda Jiménez, representada por Ramón Pineda Solano, es cesionaria de los derechos y acciones del petente en este juicio, según cesión aprobada en autos. Se cita y emplaza a los interesados, especialmente a los colindantes que se notificarán personalmente, para que dentro del término de treinta días se apersonen en defensa de sus derechos.—Juzgado Primero Civil, San José, 20 de diciembre de 1949.—Carlos Alvarado Soto.—Edgar Guier, Srio.— $\text{C. } 35.55$.—Nº 4489.

3 v. 1.

Luis Bolaños Bolaños, mayor, casado una vez, empleado particular, vecino de Puntarenas, con cédula de identidad número ochenta y siete mil quinientos dos, promueve información posesoria para inscribir en el Registro Público, el siguiente inmueble: terreno situado en el cuadrante de la ciudad de Esparta, distrito primero, cantón segundo de la provincia de Puntarenas. Mide mil noventa y cuatro metros cuadrados y setenta y siete centímetros cuadrados. Linda: al Norte, calle pública del cuadrante de Esparta, con un frente a la calle de cincuenta y tres metros, noventa y siete centímetros; Sur, de María Luisa Fonseca Arroyo; Este, calle pública del cuadrante citado, con un frente a la calle de veinte metros, treinta y nueve centímetros; y Oeste, de Algerino Arroyo Moraga. Que es solar para construir, con una casa en mal estado en él ubicada. Que sobre dicho terreno no pesan gravámenes ni existen condueños. Que lo adquirió de don Arturo Umaña Castillo por la suma de un mil colones, el día tres de los corrientes, quien lo había poseído desde el año mil novecientos veintinueve. Quien lo estima en mil colones. Que la presente información no pretende evadir la tramitación y consecuencias legales de un juicio de sucesión. Quien tenga derecho a oponerse, puede hacerlo dentro de treinta días, contados desde la publicación del primer edicto.—Juzgado Civil, Puntarenas, 29 de diciembre de 1949.—Juan Jacobo Luis.—J. Alvarez A., Srio.— $\text{C. } 34.90$.—Nº 4546.

3 v. 1.

Felicitas Vallejo Obando, mayor, viuda, de oficios domésticos, vecina de Cañas, solicita información posesoria para inscribir a su nombre en el Registro de la Propiedad, la siguiente finca, compuesta de dos parcelas que fueron adquiridas de Zulema Elizondo Vallejo en la suma de quinientos colones cada una, libres de gravámenes y que se describen así: primera parcela: solar con una casa de habitación y una bodega en él ubicadas, situado en el centro de la ciudad de Cañas, distrito único del cantón del mismo nombre, quinto de la provincia de Guanacaste. Linda: Norte, Pedro Achío Sánchez y calle del comercio en medio, con dieciocho metros setenta y cinco centímetros de frente, con el Parque Central; Sur, Pedro Achío Sánchez y Gerardo Gómez Tablada; Este, Pedro Achío Sánchez y calle pública en medio, con tres metros, sesenta centímetros de frente, con Juan Acón; y Oeste, Gerardo Gómez Tablada e Isán Apuy. Mide seiscientos diecinueve metros, cuatro decímetros cuadrados. Segunda parcela: solar con una casa en él ubicada, situado como el anterior. Linda: Norte, calle del comercio en medio, con veintiséis metros de frente, Hipólito Bustos Angulo; Sur, Antonio Wong y Josefa Mendoza; Este, Humberto Lavaño Jiménez; y Oeste, calle pública en medio, con treinta y cinco metros de frente, con Juan Acón. Mide novecientos diez metros cuadrados. La vendedora ejerció posesión de ambas parcelas por treinta años en forma quieta, pública, pacífica y continua. Con treinta días de término a partir de la primera publicación de este edicto, citase a todos los interesados para que reclamen sus derechos.—Juzgado Civil, Cañas, Guanacaste, 20 de diciembre de 1949.—Edgar Marín T.—Luis A. Arana B., Prosrío.— $\text{C. } 41.40$.—Nº 4451.

3 v. 2.

Juan Julián Morales Morales, mayor, soltero, agricultor y vecino de Paraíso, solicita información posesoria para inscribir en su nombre, la finca que se describe así: terreno de cafetal con una humilde vivienda, que mide ocho metros de frente por igual fondo y el solar constante de trescientos noventa y nueve metros, setenta y siete decímetros cuadrados, sita en el distrito primero, cantón segundo de esta

provincia, y colinda con las siguientes propiedades: Norte, de Joaquín Picado Sáenz; Sur, parte de la sucesión de María del Rosario Calvo Luna y parte de Ramona Avendaño Avendaño; Este, carretera nacional en medio, a la que mide veintún metros y medio; y Oeste, la misma sucesión de María del Rosario Calvo Luna. No tiene gravámenes, vale doscientos cincuenta colones y la adquirió por compra a Marcos Mora's Castillo, desde hace más de quince años, quieta, pública y sin interrupción de ninguna especie. Se previene tanto a los colindantes como a los que se crean con derecho en el presente inmueble, que dentro de treinta días contados de la publicación de este edicto, se presenten a reclamar sus derechos, bajo los apercibimientos de ley.—Juzgado Civil, Cartago, 5 de diciembre de 1949.—Oct. Rodríguez M.—José J. Dittel, Srio.— $\text{C. } 24.30$.—Nº 4454.

3 v. 2.

Rosario Alpizar Carmona, mayor, soltero, agricultor, vecino de Tabarcia de Mora, solicita información posesoria a fin de inscribir en el Registro Público la finca que se describe así: terreno cultivado de café y caña de azúcar, sito en Tabarcia de Mora, distrito tercero, cantón sétimo de San José. Lindante: Norte, Secundino Pérez y Juan Vargas, quebrada en medio con el primero; Sur, Nicanor Quesada; Este, de Adolfo Mora y Juan Vargas; y Oeste, sucesión de Salvador Chavarría, Adonai Solano y José Vargas, calle en medio, con este último a la que mide cuarenta metros. Mide aproximadamente dos hectáreas. Se cita y emplaza a quienes se crean con derecho al inmueble y especialmente a los colindantes, para que dentro del término de treinta días contados a partir de la publicación del primer edicto, se apersonen haciendo valer sus derechos, bajo los apercibimientos de ley si no lo hacen.—Juzgado Segundo Civil, San José, 30 de noviembre de 1949.—Oscar Bonilla V.—Luis Solís Santiesteban, Srio.— $\text{C. } 23.55$.—Nº 4499.

3 v. 2.

Convocatorias

Convócase a herederos e interesados en la mortal de *Ismael Hernández Esquivel*, quien fué mayor, casado una vez, agricultor y de este vecindario, a una junta que se celebrará en este Despacho a las catorce horas del diecisiete de enero del año próximo entrante, para los fines del artículo 533 del Código de Procedimientos Civiles.—Juzgado Civil, San Ramón, 12 de diciembre de 1949.—José Francisco Peralta E.—Carlos Saborío B., Srio.— $\text{C. } 15.00$.—Nº 4537.

3 v. 2.

Convócase a herederos e interesados en la mortal de *Juan Hernández Rodríguez*, quien fué mayor, casado una vez, agricultor y vecino de Palmares, a una junta que se verificará en este Despacho a las catorce horas del diecinueve de enero del año próximo entrante, para los fines del artículo 533 del Código de Procedimientos Civiles.—Juzgado Civil, San Ramón, 12 de diciembre de 1949.—José Francisco Peralta E.—Carlos Saborío B., Srio.— $\text{C. } 15.00$.—Nº 4538.

3 v. 2.

Convócase a las partes en mortal de *Adolfo Peralta Aguilar*, a una junta que se verificará en este Despacho a las quince horas del trece de enero entrante, para que elijan albacea propietario definitivo.—Juzgado Civil, Alajuela, 27 de diciembre de 1949.—M. A. Guillén S.—M. Angel Soto, Srio.— $\text{C. } 15.00$.—Nº 4543.

3 v. 2.

Convócase a todos los interesados en el juicio sucesorio de *María Asunción o Adelaida Delgado Flores*, quien fué mayor de edad, viuda de primeras nupcias, de oficios domésticos y vecina de la Villa de Paraíso, a una junta que se verificará en este Despacho a las diez horas del dieciséis de enero próximo entrante, para que en ella conozcan de la solicitud de los herederos para que se autorice la venta extrajudicialmente de los bienes inventariados.—Juzgado Civil, Cartago, 30 de diciembre de 1949.—Oct. Rodríguez M.—José J. Dittel, Srio.—1 vez.— $\text{C. } 5.00$.—Nº 4566.

Convócase a las partes en la mortuoria de *María Isabel Acuña Camacho*, quien fué mayor, viuda, de oficios domésticos y vecina de San Rafael de Heredia, a una junta que se verificará en este Despacho a las catorce horas del dieciséis del corriente mes, para que acuerden lo conveniente sobre la autorización solicitada para vender extrajudicialmente una finca de la sucesión, a fin de pagar gastos de tramitación de la mortuoria.—Juzgado Civil, Heredia, 2 de enero de 1950.—Manuel A. Cordero.—Jorge Trejos, Secretario.—1 vez.— $\text{C. } 5.00$.—Nº 4573.

Se convoca a junta de herederos y demás interesados en la sucesión de *Manuel Mora Hidalgo*, para los efectos del artículo 533 del Código de Procedimientos Civiles. Para este acto se señalan las nueve horas del veintiuno de enero del año próximo entrante.—Juzgado Primero Civil, San José, 24 de diciembre de 1949.—Carlos Alvarado Soto.—Edgar Guier, Srío.—C 15.00.—Nº 4575.

3 v. 1.

Convócase a todos los herederos y demás interesados en el juicio mortuario de *Rosa Varela Jiménez* y *Félix González Muñoz*, quienes fueron mayores, cónyuges, agricultor el varón, de oficios domésticos la mujer, de este vecindario, a una junta que se celebrará en este Despacho a las diez horas del veintitrés de febrero del año próximo entrante, con el objeto de que conozcan de la autorización que solicita el albacea para vender extrajudicialmente la finca de esta sucesión.—Alcaldía de San Ramón, 30 de diciembre de 1949.—Isaías Castro P.—Adán Salas P., Srío.—1 vez.—C 5.00.—Nº 4571.

Citaciones

Por tercera y última vez y por el término de ley se cita y emplaza a todos los herederos e interesados en la sucesión de *Duilio Caleffi Pelicari*, quien fué mayor, casado una vez, comerciante, italiano y de este vecindario, para que se presenten a legalizar sus derechos, bajo los apercibimientos de ley si no lo hacen. El segundo edicto se publicó en el «Boletín Judicial» Nº 259 de 18 de noviembre último.—Juzgado Primero Civil, San José, 14 de diciembre de 1949.—Carlos Alvarado Soto.—Edgar Guier, Srío.—1 vez.—C 5.00.—Nº 4550.

Por primera vez cítase a todos los interesados en la mortuoria de la señora *Felicitas Vindas Cortés*, quien fué mayor, viuda, de oficios domésticos y vecina de San Pablo de Heredia, para que dentro del término de tres meses que comenzará a correr a partir de la publicación del primer edicto, comparezcan a legalizar sus derechos, bajo los apercibimientos de ley si no lo hacen. La albacea provisional Mariana Vindas Vindas aceptó el cargo.—Juzgado Civil, Heredia, 6 de diciembre de 1949.—Manuel A. Cordero.—Jorge Trejos, Srío.—1 vez.—C 5.00.—Nº 4555.

Cítase a todos los interesados en el sucesorio de *Timotea Ulloa Jiménez*, quien fué mayor, casada una vez, de ocupaciones domésticas y de aquí, para que en el término de tres meses contados a partir de la primera publicación de este edicto, se apersonen en este Juzgado a hacer valer sus derechos, bajo los apercibimientos de ley si no lo hicieron. El señor Juan de la Mata Sanz aceptó el cargo de albacea provisional, el 9 de este mes.—Juzgado Tercero Civil, San José, 23 de diciembre de 1949.—M. Blanco Q.—R. Méndez Q., Srío.—1 vez.—C 5.00.—Nº 4551.

Cítase a herederos y demás interesados en la mortuoria de *Atilia Calvo Castro*, quien fué mayor, viuda, de ocupaciones domésticas y de este vecindario, para que dentro de tres meses contados a partir de la primera publicación de este edicto, se apersonen en reclamo de sus derechos, advertidos de que si no lo hicieron, la herencia pasará a quien corresponda. Doña Amelia Calvo Castro aceptó hoy el cargo de albacea provisional.—Juzgado Tercero Civil, San José, 23 de diciembre de 1949.—M. Blanco Q.—R. Méndez Q., Srío.—1 vez.—C 5.00.—Nº 4554.

Por primera vez y con tres meses de término cito y emplazo a todos los interesados en el juicio sucesorio de *Emilio Marín Rojas*, quien fué mayor de edad, soltero, costarricense y vecino de Tibás, para que se apersonen a hacer valer sus derechos, bajo apercibimiento de pasar la herencia a quien corresponda, si no lo verifican. La albacea nombrada, Amada Villegas Campos, aceptó el cargo a las quince horas y treinta minutos del veintinueve de diciembre último.—Alcaldía de Goicoechea, Guadalupe, 31 de diciembre de 1949.—Ant. Rojas L. J. Pablo Rojas R., Secretario.—1 vez.—C 5.00.—Nº 4558.

Por segunda vez se cita y emplaza a todos los herederos, legatarios y demás interesados en el juicio sucesorio de *Jorge Salazar Espinosa*, quien fué mayor, soltero, Banquero y de este vecindario, para que dentro de tres meses contados de la primera publicación del presente edicto, comparezcan en este Despacho a hacer valer sus derechos, bajo el apercibimiento de que si lo omitieren, la herencia pasará a quien corresponda. El primer edicto se publicó en el «Boletín Judicial» Nº 264 de veinticuatro de noviembre último.—Alcaldía Primera Civil, San José, 23 de diciembre de 1949.—Ricardo Mora A.—C. L. López A., Srío.—1 vez.—C 5.00.—Nº 4540.

Cítase a todos los interesados en la mortuoria de la señora *Josefa Cartin Montoya*, quien fué mayor, viuda una vez, de oficios domésticos y de este vecindario, para que dentro del término de tres meses que comenzará a correr a partir de la publicación del primer edicto, comparezcan a legalizar sus derechos, bajo los apercibimientos de ley si no lo hacen. El albacea testamentario Juvenal Benavides Cartin aceptó el cargo.—Juzgado Civil, Heredia, 16 de diciembre de 1949.—Manuel A. Cordero.—Jorge Trejos, Srío.—1 vez.—C 5.00.—Nº 4536.

Por tercera y última vez y por el término de ley se cita y emplaza a todos los herederos e interesados en la sucesión de *Espirito Rodríguez Montero*, quien fué mayor, divorciada de su segundo matrimonio, de oficios domésticos y de este vecindario, para que se presenten a legalizar sus derechos, bajo los apercibimientos de ley si no lo hacen. El segundo edicto se publicó en el «Boletín Judicial» Nº 266 de 28 de noviembre último.—Juzgado Primero Civil, San José, 27 de diciembre de 1949.—Carlos Alvarado Soto.—Edgar Guier, Srío.—1 vez.—C 5.00.—Nº 4535.

Por segunda vez cito y emplazo a herederos, acreedores y demás interesados en mortuaria de *Rafael Gutiérrez Iglesias*, quien fué mayor, soltero, mecánico, costarricense y vecino de Puntarenas, para que en el término de tres meses contados a partir de la publicación de este edicto, se apersonen a hacer valer sus derechos, y si no lo hicieron, la herencia pasará a quien corresponda. El albacea provisional, señor Bernardino Gutiérrez Iglesias, aceptó el cargo por auto de las dieciséis horas del catorce de este mes.—Juzgado Civil, Puntarenas, 28 de diciembre de 1949.—Juan Jacobo Luis.—J. Alvarez A., Srío.—1 vez.—C 5.00.—Nº 4547.

Cito y emplazo a los herederos e interesados en mortuaria de *Marcelo Bou Pibernus*, quien fué mayor, casado una vez, de nacionalidad española, comerciante y vecino de Alajuela, para que dentro de tres meses contados a partir de la primera publicación de este edicto, se apersonen en autos en reclamo de sus derechos, advertidos de que la herencia pasará a quien corresponda, si no se presentan a reclamarla en el término indicado.—Juzgado Civil, Alajuela, 19 de noviembre de 1949.—Alejandro Fernández H.—M. Angel Soto, Srío.—1 vez.—C 5.00.—Nº 4544.

Por primera vez y por el término de ley se cita y emplaza a todos los herederos e interesados en la sucesión de *Esteban María Gamboa Quesada* o *Dolores Gamboa Quesada*, quien fué mayor, casado, agricultor y vecino de Pérez Zeledón, para que se presenten a legalizar sus derechos, bajo los apercibimientos de ley si no lo hacen. La señora María Rafaela Fonseca Mora aceptó el cargo de albacea provisional.—Juzgado Primero Civil, San José, 30 de noviembre de 1949.—Carlos Alvarado Soto.—Edgar Guier, Secretario.—1 vez.—C 5.00.—Nº 4560.

Por segunda vez cítase a todos los interesados en el sucesorio de *Tranquilino Araya Chacón*, quien fué mayor, casado, comerciante, vecino de Santiago de Puriscal, para que en el término de tres meses a partir de la primera publicación de este edicto, se apersonen a este Juzgado a hacer valer sus derechos. El primer edicto publicóse el 18 de noviembre pasado.—Juzgado Tercero Civil, San José, 14 de diciembre de 1949.—M. Blanco Q.—R. Méndez Q., Srío.—1 vez.—C 5.00.—Nº 4549.

Con tres meses de término cítase y emplázase a herederos e interesados en el juicio sucesorio de *Francisco Quirós Vargas* y *Emilia Montoya Montoya*, quienes fueron mayores, cónyuges, agricultor y de ocupaciones domésticos, respectivamente, vecinos de Platanillo de este cantón, para que se apersonen a hacer valer sus derechos, bajo los apercibimientos de ley si no lo hacen. La albacea provisional Marina Quirós Montoya aceptó el cargo, a las dieciséis horas, quince minutos de hoy.—Alcaldía de Ureña de Pérez Zeledón, 12 de diciembre de 1949.—Filemón Arias R.—Carlos Montero D., Secretario.—1 vez.—C 5.00.—Nº 4561.

Por primera vez cítase a todos los interesados en la mortuoria del señor *Macedonio Fonseca Arce* o *Fonseca Fonseca*, quien fué mayor, casado segunda vez, artesano y de este vecindario, para que dentro del término de tres meses que comenzará a correr a partir de la publicación del primer edicto, comparezcan a legalizar sus derechos, bajo los apercibimientos de ley si no lo hacen. El albacea testamentario Moisés Alfaro Lépiz, aceptó el cargo.—Juzgado Civil, Heredia, 26 de noviembre de 1949.—Manuel A. Cordero.—Jorge Trejos, Srío.—1 vez.—C 5.00.—Nº 4572.

Avisos

A *José Joaquín Cruz Villalta*, se hace saber: que en juicio ejecutivo establecido por *Alvaro Soto Estrada* contra él y *Fernando Céspedes Soto*, se encuentran las resoluciones que dicen: «Juzgado Segundo Civil, San José, a las trece horas y media del nueve de noviembre de mil novecientos cuarenta y nueve. Siendo exigible la obligación, sáquese a remate la finca hipotecada, sirviendo de base la suma fijada al efecto. Para verificarlo se señalan las diez horas del cinco de diciembre próximo. Publíquese el edicto. Notifíquese este auto al deudor Fernando Céspedes Soto y al actual dueño de la finca José Joaquín Cruz Villalta y se les previene que en ese acto o dentro de los tres días siguientes señalen oficina dentro del perímetro judicial de esta ciudad donde oír notificaciones, bajo los apercibimientos de ley si no lo hacen.—Oscar Bonilla V.—Luis Solís Santiesteban, Secretario.» «Juzgado Segundo Civil, San José, a las nueve horas y cuarenta minutos del veintisiete de diciembre de mil novecientos cuarenta y nueve. Para celebrar el remate ordenado se señalan de nuevo las diez horas del veinticuatro de enero próximo. Publíquese el edicto.—Oscar Bonilla V.—Luis Solís Santiesteban, Srío.»—Juzgado Segundo Civil, San José, 2 de enero de 1949.—El Notificador, Aurelio Picado Guerrero.—C 20.60.—Nº 4577.

2 v. 1.

Se hace saber: que en las diligencias de adopción del menor *Marco Antonio de la Trinidad Bermúdez Chaves*, promovidas por *Alfonso Torres Gómez*, mayor, casado, comerciante, de este vecindario, se ha ordenado publicar el presente edicto a fin de que quien tenga algo que manifestar al respecto lo haga. Publíquese por tres veces con intervalos de ocho días.—Juzgado Tercero Civil, San José, 27 de diciembre de 1949.—M. Blanco Q.—R. Méndez Q., Srío.—C 15.00.—Nº 4539.

3 v. 2.

Se hace saber: que a las nueve horas de ayer, el señor José Alberto Mazariegos García Salas, mayor, casado una vez, estudiante de Derecho, vecino de Tres Ríos (cédula de identidad Nº 193880), prestó ante el infrascripto Juez el juramento constitucional como Alcalde Propietario del cantón de La Unión, para el actual periodo legal, según nombramiento efectuado por la Corte Suprema de Justicia en sesión del veintidós de noviembre último.—Juzgado Civil, Cartago, 28 de diciembre de 1949.—Oct. Rodríguez M.—José J. Dittel, Srío.

Edictos en lo Criminal

Al indiciado Ismael Pérez Soto, cuyas calidades y actual paradero se ignoran, se hace saber: que en la sumaria que enseguida se dirá, se ha dictado el auto que en lo conducente dice: «Alcaldía Segunda, Puntarenas, a las catorce horas y treinta minutos del diecinueve de diciembre de mil novecientos cuarenta y nueve. En la presente sumaria seguida de oficio por denuncia del señor José Alberto Pacheco Cooper, mayor de edad, soltero, abogado, vecino de San José, para averiguar si Guillermo Pérez Soto, de veinticinco años, casado, agricultor, costarricense, vecino de Lagarto de Guacimal, e Ismael Pérez Soto, cuyas calidades y vecindario se ignoran, cometieron el delito de usurpación en daño de la Hacienda San Buenaventura Ltda., ha figurado como parte el señor Agente Fiscal de la provincia como representante del Ministerio Público. Resultando: 1º... 2º... Considerando: I... II... III... Por tanto: con fundamento en las consideraciones que preceden y con apoyo en los artículos 360 y 362, inciso 2º del Código de Procedimientos Penales, se sobresee definitivamente en estos procedimientos en favor de Guillermo y de Ismael Pérez Soto. En su oportunidad consúltese este auto con el Superior.—A. Boza Mc. Kellar.—Claudio Miranda, Prosrío.» «Alcaldía Segunda, Puntarenas, a las diez horas del veintinueve de diciembre de mil novecientos cuarenta y nueve. Siendo ausente el indiciado Ismael Pérez Soto, notifíquesele el auto de sobreseimiento dictado en este sumario, por medio de edictos en el «Boletín Judicial».—A. Boza Mc. Kellar.—Raf. Peña Pons, Srío.»—Alcaldía Segunda, Puntarenas, 21 de diciembre de 1949.—A. Boza Mc. Kellar.—Raf. Peña Pons, Srío.

2 v. 2.

Al reo Pedro Palacios Quirós, de veintidós años de edad, soltero, ebanista, nicaragüense, nativo de Rivas y cuyo actual paradero se ignora, se hace saber: que en la causa que enseguida se dirá, se ha dictado el auto que en lo conducente dice: «Alcaldía Segunda, Puntarenas, a las quince

horas y diez minutos del veinte de diciembre de mil novecientos cuarenta y nueve. Con estudio del resultado de las presentes diligencias sumariales, se tienen por averiguados los siguientes hechos: A)... B)... C)... D)... E)... F)... G)... H)... I)... En consecuencia, estando comprobada la existencia del delito que define y castiga el artículo 243 del Código Penal, con prisión de tres meses a un año, habiendo mérito para atribuir la comisión de ese delito al indiciado, como autor y siendo la pena infligible corporal, de acuerdo con los artículos 323, 324 y 382 del Código de Procedimientos Penales, se decreta el enjuiciamiento y la prisión de Pedro Palacios Quirós, por el delito de privación indebida de la libertad personal de Carmen Hernández Alvarado. Redúzcasele a prisión y prevengasele que designe su defensor al ser notificado de este auto o por separado después, o indique si se defiende por sí o se le nombra defensor de oficio. Dése cuenta de este auto al señor Director de la Cárcel y si no fuere apelado, transcribese al Superior. Se declara cerrado el sumario y elevada a plenario la causa. A. Boza Mc. Kellar.—Raf. Peña Pons, Srio.—En consecuencia, prevengo al enjuiciado reo que dentro del término de doce días se presente en esta oficina o en la cárcel de esta ciudad a ponerse a derecho, bajo el apercibimiento de declararlo rebelde y contumaz, con las consecuencias de perjuicio a que hubiere lugar según la ley. Todos los funcionarios públicos están en la obligación de aprehender al mencionado reo, y los particulares en la de denunciar el lugar donde se oculte, bajo pena de ser tenidos como encubridores.—Alcaldía Segunda de Puntarenas, 22 de diciembre de 1949. A. Boza Mc. Kellar.—Raf. Peña Pons, Srio.

2 v.

Al señor Mario Fernández, de segundo apellido y otras calidades se ignoran, se le hace saber: que en la causa seguida contra él e Hilario Badilla Umaña, por el delito de hurto cometido en daño de los señores Manuel Madriz Jiménez y Soledad Parra Artavia, se ha dictado el auto que dice en lo conducente: "Alcaldía de Mora, Villa Colón, a las trece horas del día diecinueve de diciembre de mil novecientos cuarenta y nueve. Examinadas las presentes diligencias sumariales, para efecto de cierre del sumario, de ellas resultan demostrados los siguientes hechos fundamentales: 1º a 10... Considerando: I... II... tanto y artículos 384 y 674 del Código de Procedimientos Penales, se decreta la prisión y enjuiciamiento de Hilario Badilla Umaña como autor del delito de hurto cometido en perjuicio de los señores Manuel Madriz Jiménez y Soledad Parra Artavia. Continúe detenido. Se sobreesé provisionalmente en estas actuaciones a favor de Mario Fernández, de segundo apellido y otras calidades desconocidas, pudiendo reabrirse los procedimientos, si mejores datos lo permiten. Si este auto no fuere apelado, transcribese íntegro al Superior, en cuanto a la prisión y enjuiciamiento y consúltese con el mismo en cuanto al sobreesimiento. Notifíquese al señor Alcalde de la Cárcel de Varones de la ciudad de San José donde está recluido el reo Hilario Badilla Umaña y a éste por exhorto al señor Alcalde Tercero Penal de dicha ciudad y por edictos en el "Boletín Judicial", a Mario Fernández.—José Jiménez M.—Ramiro Quesada.—Jorge Avila M.—Alcaldía de Mora, Villa Colón, 22 de diciembre de 1949.—José Jiménez M.—Ramiro Quesada.—Jorge Avila M.

2 v. 2.

Con doce días de término cito y emplazo a «Negro Ruso», de nombre legal, apellidos, calidades y domicilio actual ignorados, vecino que fué de esta ciudad, prófugo de las cárceles de Panamá, para que dentro de dicho término se presente en este Despacho a rendir declaración indagatoria en la sumaria que contra él y otro se instruye por el delito de robo en daño de las señoritas Margarita Irwin Hempton y Dorothy Mc. Culloogh, bajo el apercibimiento de que si no lo hace, será declarado rebelde, su omisión se apreciará en sentencia como un indicio grave en su contra, perderá el derecho a ser excarcelado bajo fianza de haz si así procediere y se seguirá la causa sin su intervención personal.—Alcaldía Segunda, Limón, 23 de diciembre de 1949.—N. de la O Miranda.—J. Gutiérrez M., Srio.

2 v. 2.

Al reo ausente Julio Fuentes García o García Fuentes, mayor, mecánico, nativo de Las Juntas de Abangares, hijo legítimo de Pedro Fuentes y de Catalina García, de un metro cincuenta y ocho, grueso, moreno, boca grande y ojos amarillos, se hace saber: que en la causa respectiva se ha dictado la resolución que en lo conducente dice: "Juzgado Penal, Puntarenas, a las nueve horas del siete de diciembre de mil novecientos cuarenta y nueve. Se instruyó esta sumaria por denuncia del ofendido Alfred Claude Bean Hearn, por el delito de hurto en que son indiciados Eladio Ar-

tavia Zúñiga y Julio Fuentes García o García Fuentes. Es defensor del primero el Licenciado Ernesto Desanti León, abogado, de este vecindario y ha intervenido el señor Agente Fiscal. Resultando: 1º... 2º... 3º... 4º... Considerando: I... II... III... Por tanto: Se decreta el enjuiciamiento y la prisión del indiciado Julio Fuentes García o Fuentes García, en concepto de autor responsable del delito de hurto cometido en perjuicio de Alfred Claude Bean Hearn. Notifíquese este auto al Alcalde de la Cárcel de aquí y al Jefe Político de Las Cañas donde consta de autos que está detenido por otro delito, indicándole que en caso de ser puesto en libertad, debe remitirse a la orden del suscrito a la cárcel de esta ciudad. Se comisiona por exhorto al señor Juez Civil y Penal de Las Cañas, para la notificación de este auto al indiciado, y de no ser recurrido, transcribese al Superior. Se sobreesé provisionalmente a favor del indiciado Eladio Artavia Zúñiga, por este mismo delito, para reanudar la investigación si en el futuro aparecieren nuevos y mejores datos que den mérito para ello.—Carlos María Bonilla G.—J. M. Galagarza, Srio.—Juzgado Penal, Puntarenas, 20 de diciembre de 1949.—Carlos María Bonilla G.—J. M. Galagarza, Srio.

2 v. 2.

Al indiciado "Félix" cuyos apellidos se ignoran, se le hace saber: que en la sumaria seguida en este Despacho en su contra y de otro, por el delito de estafa en perjuicio de Arnoldo Robinson Disney, se ha dictado la resolución que literalmente dice así: "Alcaldía Primera Penal, San José, a las nueve horas y quince minutos del diecinueve de diciembre de mil novecientos cuarenta y nueve. Sobre el fondo del sumario se concede audiencia por tres días al señor Agente Fiscal y demás partes.—Armando Balma.—S. Limbrick V., Srio.—Alcaldía Primera Penal, San José, 23 de diciembre de 1949.—El Notificador, José Alberto Araya Meza.

2 v. 2.

Al indiciado de apellido "Villalobos", cuyo nombre y segundo apellido se ignoran, se le hace saber: que en la sumaria seguida en este Despacho en su contra, por retención indebida en perjuicio de Ralph Albert Martín Walker, se ha dictado la resolución que literalmente dice así: "Alcaldía Primera Penal, San José, a las diez horas y treinta minutos del diecinueve de diciembre de mil novecientos cuarenta y nueve. Declárase rebelde al indiciado de apellido "Villalobos", cuyo nombre se ignora, siganse los autos sin su intervención, y estando instruido el sumario se concede audiencia sobre el fondo del mismo por tres días, al señor Agente Fiscal y a las demás partes. Notifíquese este auto al indiciado por medio de edictos que se publicarán en el "Boletín Judicial" por dos veces consecutivas.—Armando Balma.—S. Limbrick V., Srio.—Alcaldía Primera Penal, San José, 22 de diciembre de 1949.—El Notificador, José Alberto Araya Meza.

2 v. 2.

El suscrito Notificador de la Alcaldía Primera de Osa, Puerto Cortés, a los indiciados ausentes Eli Martínez Avellán y Jerzán Leiva Avellán, les hace saber: que en la sumaria que se les sigue por el delito de estafa, en daño de Benito de La Cruz López y otros, se ha dictado la sentencia que en lo conducente dice: "Alcaldía Primera de Osa, Puerto Cortés, a las siete horas del diecinueve de diciembre de mil novecientos cuarenta y nueve. La presente causa seguida de oficio para averiguar si Eli Martínez Avellán, mayor de edad, soltero, mecánico, nicaragüense, y Jerzán Leiva Avellán, mayor de edad, soltero, sastre, nicaragüense, han cometido el delito de estafa en daño de Benito de La Cruz López Suárez, de treinta y cinco años de edad, casado, oficinista, nativo de Matagalpa de la República de Nicaragua, Felipe Castro Camacho, de veinticuatro años de edad, casado, ferrocarrilero, nativo de Escazú y Pedro Varela Abaunza, de veintisiete años de edad, casado, comerciante, nativo de Granada de la República de Nicaragua y todos vecinos de Palmar Sur de esta jurisdicción. Han intervenido como partes además de los reos, sus defensores de oficio José Nicolás Martínez Renderos, Alfonso Figueroa Chinchilla, mayor de edad, soltero, boticario, de este vecindario y el señor Procurador Fiscal como Representante del Ministerio Público. Resultando Primero: 1º... 2º... Considerando: 1º... 2º... 3º... 4º... 5º... Por tanto: y artículos 1º, 3º, 21, 32, 34, 43, 53, 54, 67, 68, 73, 85, incisos 1º y 2º y 81, inciso 1º del Código Penal; y 1º, 2º, 102, 421, 529 y 553 del Código de Procedimientos Penales, definitivamente juzgando, fallo: Condénase a Jerzán Leiva Avellán a sufrir la pena de dos años de prisión y a Eli Martínez Avellán a sufrir la pena de un año y medio de prisión, que descontarán donde lo indiquen los reglamentos respectivos, como autores responsables del delito de estafa cometido en daño de Benito de La Cruz López Suárez, Felipe Castro Camacho y Pedro Varela Abaunza, con abono del tiempo

de la prisión preventiva que hayan sufrido con ese delito; a pagar a los ofendidos los daños y perjuicios ocasionados con el mismo, con aplicación a la suspensión de las accesorias legales siguientes: a la pérdida de todo empleo, función o servicio públicos conferidos por elección popular o por nombramiento de cualquiera de los poderes del Estado o de los gobiernos locales o de las instituciones sometidas a la tutela del Estado o de sus municipios, con privación de los sueldos asignados a ellos en los respectivos presupuestos, así como la del derecho de votar en elecciones políticas, todo durante el tiempo de la condena. Por encontrarse los reos ausentes, notifíqueseles esta sentencia por medio del «Boletín Judicial» y si no fuere apelada, consúltese con el Superior y una vez firme la misma, inscribese en el Registro Judicial de Delincuentes.—M. A. López A.—Damián Ríos O., Srio.—Alcaldía Primera de Osa, Puerto Cortés, 21 de diciembre de 1949.—El Notificador, Rodrigo Soto Sibaja.

2 v. 2.

Al reo ausente Guillermo Zúñiga Jirón, de calidades y vecindario ignorados, pero que fué vecino últimamente de Santa Rita de este cantón, se le hace saber: que en la sumaria seguida contra él por el delito de estafa en daño de Armando Jiménez Alvarez, se ha dictado el auto de prisión y enjuiciamiento que en lo conducente dice: "Alcaldía Segunda de Nicoya, a las nueve horas del diecisiete de diciembre de mil novecientos cuarenta y nueve. Con examen de las presentes diligencias sumariales, esta Alcaldía tiene por demostrados los siguientes hechos fundamentales:... En consecuencia, estando comprobada la existencia del delito de estafa que sanciona el artículo 281 del Código Penal en su inciso primero; siendo corporal la pena aplicable a la especie y habiendo mérito suficiente para atribuirlo al procesado Guillermo Zúñiga Jirón, de conformidad con los artículos 323, 324 y 382 del Código de Procedimientos Penales, se decreta la prisión y enjuiciamiento contra el individuo Guillermo Zúñiga Jirón como autor responsable del delito de estafa cometido en daño de Armando Jiménez Alvarez. Siendo ausente el reo, notifíquesele este auto por medio de edictos que se publicarán en el «Boletín Judicial», y si no fuere apelado, transcribese al Superior.—Juan Monge Rodríguez.—Benjamín J. Fernández, Srio.—Alcaldía Segunda de Nicoya, Gte., 21 de diciembre de 1949.—Tito Rojas Alpizar, Notificador.

2 v. 2.

Al reo ausente Carlos Luis Naranjo Aguilar, le hago saber: que en causa por peculado contra él en perjuicio de Manuel Sandí Corrales, se ha dictado el auto que dice: "Juzgado Penal, Cartago, a las diez horas y quince minutos del veintidós de diciembre de mil novecientos cuarenta y nueve. Continúe este Juzgado conociendo del presente proceso. Se confiere audiencia por tres días a las partes acerca de lo instruido. Se previene a las mismas que en el acto de la notificación de este auto o por separado dentro de tres días, señalen casa en el centro de esta ciudad para oír notificaciones. Como el indiciado Carlos Naranjo Aguilar, figura como ausente, notifíquese por medio de edictos que se publicarán en el «Boletín Judicial».—J. Miguel Vargas S.—Rob. Castillo M., Srio.—Juzgado Penal, Cartago, 23 de diciembre de 1949.—El Notificador, Narciso Ramírez.

2 v. 2.

Para los fines de ley se hace constar: que por sentencia firme de las quince horas y treinta y cinco minutos del dos de los corrientes, Francisco Robles Meza, de veintiocho años de edad, casado, comerciante, nativo de Cartago y vecino de San Rafael de Oreamuno, en concepto de autor del delito de atentado contra la autoridad en perjuicio de la Administración Pública y de Enrique Guillén Quirós, fué condenado a sufrir la pena de seis meses de prisión, en el establecimiento penal de reglamento, previo abono de la detención provisional; a quedar suspenso en el ejercicio de todo oficio, cargo, función o empleo públicos, conferidos por elección popular o por nombramiento de cualquiera de los Poderes del Estado o de los gobiernos locales o de las instituciones sometidas a la tutela del Estado o de los Concejos Administrativos Municipales, con pérdida de los sueldos correspondientes y del derecho de sufragar en elecciones políticas, todo durante el cumplimiento de la pena privativa de su libertad; a reparar el daño e indemnizar los perjuicios provenientes de su hecho punible y a pagar las costas procesales causadas. Se decretó la suspensión condicional de la pena por el término de prueba de siete años.—Juzgado Penal, Cartago, 27 de diciembre de 1949.—J. Miguel Vargas S.—Rob. Castillo M., Srio.

2 v. 2.